

## CONVENIO COLABORACIÓN EN RELACIÓN A SERVICIOS POSTALES

En la localidad de Nanclares de la Oca, (Alava), a de diciembre de dos mil dieciocho.

Ante mí D<sup>a</sup> Valentina Echeverría , Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Iruña de Oca y Dña. Cristina Capellan, Fiel de Fechos de la Junta Administrativa de Nanclares de Oca

### COMPARECEN

De una parte, **D. BENEMÉRITO PICÓN FRAILE**, mayor de edad, con domicilio en la misma localidad, a los efectos de este documento en la calle Parque del Lehendakari J.A. Aguirre 3-bajo, provisto de documento nacional de identidad número 16.231.466-K.

De otra parte, **D. JOSE JAVIER MARTINEZ GARCIA**, mayor de edad, con domicilio en la misma localidad, a los efectos de este documento en la calle Parque del Lehendakari J.A. Aguirre 1-bajo, provisto de documento nacional de identidad número 29.144.549 F

### ACTÚAN

**DON BENEMÉRITO PICÓN FRAILE** lo hace como Regidor-Presidente de la "JUNTA ADMINISTRATIVA DE NANCLARES DE LA OCA" con C.I.F. nº P-0100139-E, y en nombre y representación de la misma, para el cual fue nombrado en las últimas elecciones a regidores y vocales de Consejos del Territorio Histórico de Alava resultando elegido y proclamado Presidente de la Junta Administrativa Local de Nanclares de la Oca el compareciente y facultado en virtud de acuerdo de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2018.

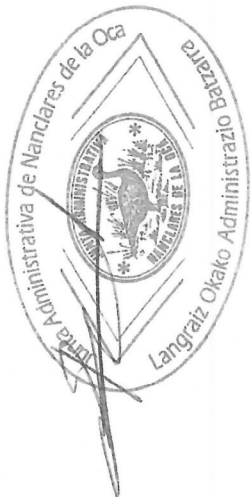
**D. D. JOSE JAVIER MARTINEZ GARCIA** lo hace como Alcalde del "AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA" con C.I.F. nº P 0104300 I, y en nombre y representación del mismo y facultado en virtud de acuerdo de fecha 9 de enero de 2019.

En adelante y para lo sucesivo "JUNTA ADMINISTRATIVA DE NANCLARES DE LA OCA" será denominada JUNTA y el "AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA" será denominado AYUNTAMIENTO.

**INTERVIENEN** los reunidos en las representaciones indicadas y como antecedente de cuanto van a acordar libremente,

### MANIFIESTAN

**I.-** Que la JUNTA tiene suscrito con la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. un contrato de prestación de servicios postales y telégrafos de fecha 11 de abril de 2.012, nº contrato 54004445, siendo que por parte de ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. se ha remitido a la JUNTA un burofax en el que se solicita la resolución del citado contrato con fecha de efectos el próximo 31 de diciembre de 2.018 y ello debido al escaso volumen de operaciones efectuadas por la JUNTA respecto a las cuentas de clientes de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.



**II.-** Que la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. en virtud de contrato menor de prestación de servicios con nº de contrato 54015213 identificado por S.E.C.T, factura al AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA el importe de su facturación no superior al límite del contrato menor previsto por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. La duración del servicio no puede exceder de un año.

**III.-** Que por parte de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. se ha propuesto a las partes, más concretamente a la JUNTA, que a los efectos de seguir recibiendo la JUNTA los servicios postales y telégrafos una vez venza el contrato de fecha 11 de abril de 2.012, esta se incluya como *facturable* dentro del contrato que el AYUNTAMIENTO tiene suscrito con SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

**IV.-** Que a los efectos que la JUNTA pueda seguir recibiendo los servicios postales y telegráficos por parte de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., las partes comparecientes, JUNTA y AYUNTAMIENTO, han decidido colaborar entre ellas, con que la JUNTA quede incluida como facturable de forma independiente dentro del contrato de prestación de servicios postales y telégrafos identificado con el nº contrato 54015213, suscribiendo a tales efectos y al amparo de lo previsto y dispuesto entre otros en los artículos 47 y ss de la Ley 40/2015, el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, por lo que habiendo llegado a un acuerdo entre las partes comparecientes a los efectos indicados, ambas partes convienen y otorgan llevarlo a efecto de conformidad a las siguientes,

### ESTIPULACIONES

#### Objeto.

**PRIMERA.-** Las partes acuerdan incluir como *facturable de forma individualizada* a la JUNTA dentro del contrato de prestación de servicios postales y telégrafos identificado por parte de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. con el nº contrato 54015213, y ello a los efectos que la JUNTA pueda seguir recibiendo de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., los servicios postales y telegráficos que hasta la fecha de 31 de diciembre de 2.018 venía recibiendo de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. en virtud del contrato nº 54004445 de fecha 11 de abril de 2.012, siendo de cuenta y cargo de la JUNTA el coste de los servicios que solicite y reciba de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., de tal manera que el AYUNTAMIENTO en modo alguno es responsable del pago de los servicios solicitados por parte de la JUNTA y prestados por parte de SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. a la misma. Asimismo el Ayuntamiento de Iruña de Oca no asumirá en ningún momento el envío o recibo de correspondencia que resulte propia de la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca.

SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. gestionará con la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca el cobro de los servicios prestados a la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca con su identificación propia de cliente.

A tales efectos el AYUNTAMIENTO y la JUNTA se obligan a suscribir, si fuera necesario, bien conjunta, bien separadamente, cuantos documentos públicos y/o privados fueren necesarios, incluidos con la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. a los efectos de conseguir el cumplimiento del objeto de este convenio de colaboración.



**Duración.**

**SEGUNDA.-** La duración de este convenio será hasta el vencimiento de los servicios prestados por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. al propio AYUNTAMIENTO de Iruña de Oca o hasta el momento, que por volumen de operaciones, SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. pueda prestar directamente el servicio a la Junta Administrativa de Nanclares de la Oca.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la duración de este convenio no podrá ser superior a cuatro años. Si no media denuncia expresa por ninguna de las partes, el plazo previsto podrá ser prorrogado por otro período de cuatro años adicionales.

**Régimen de modificación del convenio.**

**TERCERA.-** La modificación del Convenio de Colaboración requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

**Notificaciones.**

**CUARTA.** - Cualquier notificación o comunicación entre las partes se efectuará por escrito, mediante fax o correo electrónico, seguida, en caso necesario, de conformidad enviada por cualquier otro medio de remisión que deje constancia de su recepción, a las direcciones que se señalan a continuación:

Si dirigido a la JUNTA:

A la atención de: DON BENEMÉRITO PICON FRAILE.

Dirección: Parque del Lehendakari J.A. Aguirre 3, 01230 Nanclares de la Oca, (Alava)

Teléfono: 945-36-14-57

Fax: 945-37-10-62

Correo electrónico:

Si dirigido al AYUNTAMIENTO:

A la atención de: DON. José Javier Martínez García

Dirección: Parque del Lehendakari J.A. Aguirre 1, 01230 Nanclares de la Oca, (Alava)

Teléfono: 945 361457

Fax: 945 371318

Correo electrónico:

Cualquier cambio de dirección de las partes durante la vigencia del Contrato deberá ser comunicado por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día en que se produzca el cambio de dirección. El cambio surtirá efecto desde que llegue a conocimiento de la otra parte.

**Eficacia del documento.**

**QUINTA.-** Las partes comparecientes autorizadas a su voluntad, para elevar el presente documento a público, corriendo con los gastos que esta escritura pública ocasionase, la parte que solicitase tal requisito, y si fueran las varias partes las que lo solicitasen, pagarán los gastos entre tantas partes solicitasen la elevación a público del presente documento.



De la misma manera el espíritu y contenido del presente documento prevalecerá sobre cualquier otro documento incluso público, salvo que expresamente las partes comparecientes deroguen expresamente y por escrito total o parcialmente el contenido del presente documento.

Los comparecientes, se comprometen y obligan a suscribir cuantos documentos públicos o privados, a realizar cuantas actuaciones sean menester, con el fin de cumplimentar lo establecido en el presente documento.

Entre las partes comparecientes y sobre el presente asunto, no existen acuerdos verbales de ningún tipo que contradigan o sean contrarios a lo libremente estipulado en el presente documento.

Toda modificación o complemento al presente documento, sólo tendrá validez, si se han resuelto por los comparecientes expresamente y documentado por escrito.

En caso de nulidad de cualquiera de las estipulaciones o cláusulas del presente documento, las partes comparecientes se comprometen a sustituir la estipulación o pacto nula/o por otra/o efectiva/o que sea la que más se aproxime a los efectos económicos y jurídicos que se habían pretendido por la estipulación o pacto declarada/o nulo.

La ineficacia de cualquiera de las estipulaciones y/o pactos no afecta a la eficacia de las restantes estipulaciones y/o pactos.

#### **Jurisdicción.**

**QUINTA.-** Para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, las partes comparecientes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Vitoria - Gasteiz, con renuncia expresa a su fuero propio, si lo tuvieren.

#### **Régimen jurídico.**

**SEXTA.-** La partes dejan constancia de la naturaleza administrativa del convenio conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo que las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.

Para todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y lo previsto y dispuesto en los Anexos que se acompañan al mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado más arriba, una vez leído y comprendido por los comparecientes, ellos mismos lo firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto el presente documento, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

<b>JUNTA</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>
<b>Fdo. Benemérito Picón Fraile</b>	<b>Fdo. José Javier Martínez García</b>

